

Constancia.
Medellín, 26 de septiembre de 2022. Para efectos de terminar este proceso, informo al señor Juez, que existe embargo del crédito que le pueda corresponder a la demandante Natalia Quiceno González, para el proceso radicado 022-2019-00259 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, sin embargo, revisada la consulta jurídica se observa que, mediante escrito del 12 de septiembre de este año, también se solicitó la terminación del proceso.

Demandante(s)		Demandado(s)	
- INTEGRAL S.A.		- NATALIA QUICENO GONZALEZ	
12 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	V- SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO	12 Sep 2022

Al Despacho para resolver.



Liliana Álvarez Quiroz
Oficial Mayor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Medellín, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Principal No.	05001 31 03 009 2010 00317 00
Acumulaciones No.	05001 34 03 701 2014 00017 00 05001 34 03 701 2014 00019 00 05001 34 03 701 2015 00018 00 05001 34 03 701 2015 00019 00 05001 34 03 003 2017 00190 00
Demandante(s)	NATALIA QUICENO GONZALEZ
Demandado(s)	INTEGRAL S.A.
Asunto	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR-TERMINA PROCESO PRINCIPAL Y ACUMULACIONES POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, ORDENA ENTREGA DE DINERO.
AUTO INTERLOCUTORIO	483V 5

Se ordena cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en providencia del 19 de septiembre de esta anualidad, en la que aceptó el desistimiento del recurso de apelación que se interpuso en contra de la sentencia del 13 de diciembre de 2019, adicionada mediante proveído de 23 de julio de 2021.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación presentada por los apoderados de las partes, la cual cumple con todas las exigencias del



artículo 461 del C.G.P., no se dará trámite a los recursos interpuesto por la parte demandada y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso principal con radicado 05001310300920100031700, como las acumulaciones 05001340370120140001700, 05001340370120140001900, 05001340370120150001800, 05001340370120150001900 y 05001340300320170019000, instaurados por NATALIA QUICENO GONZÁLEZ, en contra de la sociedad INTEGRAL S.A.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

El embargo del establecimiento de comercio denominado INTEGRAL, con matrícula No. 0001825702.

El embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias números 01N-311942, 01N-311943, 01N-311944, 01N-311945 y 01N-311946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

El embargo y secuestro de las acciones que INTEGRAL S.A., posee en la sociedad Producción de Energía del Samaná S.A.S.

Expídanse los oficios de desembargo por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

TERCERO: Ordenar a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, la entrega a Natalia Quiceno González de los dineros depositados a órdenes del proceso, hasta la suma de **\$1.471.000.000**, el excedente se le devolverá a la sociedad demandada.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia, en los términos del artículo 119 del CGP.

QUINTO: Archivar el expediente.

CÚMPLASE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

